Anexo No. 1 ANEXO TÉCNICO

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

I. OBJETO Y ALCANCE A CONTRATAR

1. Objeto: Prestar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, el servicio de Operación Logística Integral, consistente en la administración, depósito, gestión y manejo de: (i) las mercancías denominadas ADA, producto de medidas cautelares de inspección, inmovilización, aprehensión, decomiso y/o abandono en favor de la Nación; (ii) de los bienes muebles adjudicados a la nación en procesos de cobro coactivo y concursales; y, (iii) de bienes que por disposición legal o reglamentaria sean de competencia de la Entidad.

2. Alcance: La Operación Logística Integral incluye, entre otros, el transporte desde el lugar del decomiso, aprehensión, abandono o el lugar de ubicación de los bienes muebles adjudicados; el ingreso, almacenamiento, guarda, custodia, conservación, control y gestión de inventarios, las operaciones necesarias para la disposición, despacho, entrega y todos los servicios especiales, zonas de inspección para apoyo a las medidas cautelares y/o todas y cada una de las actividades asociadas a la administración, gestión y/o manejo de las mercancías de que trata el objeto del presente Anexo Técnico. Así mismo, aquellas actividades que se requieran para cumplir con el mencionado objeto a satisfacción de la DIAN, dando aplicación a las mejores prácticas y los más altos estándares de la operación logística para este tipo de mercancías.

II. DEFINICIONES

Los títulos y el orden de las Cláusulas tienen propósitos de identificación y referencia y no condicionan su interpretación.

Para todos los fines de este Anexo Técnico, excepto cuando expresamente se disponga de otra manera, las referencias a "días", "meses" y "años" se refieren a días, meses y años calendario, respectivamente. Cualquier periodo de tiempo previsto en este Anexo Técnico, que expire en un día que no sea un día hábil, expirará en el día hábil siguiente.

Algunas definiciones que se describen a continuación, corresponden a aquellas que contempla la ley, en especial el Decreto 1165 de 2019 o las normas que lo modifiquen, complementen o adicionen.

Para todos los fines de este Anexo Técnico, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

ABANDONO LEGAL: Situación en que se encuentra una mercancía cuando, vencido el término de permanencia establecido para cada depósito, no ha sido reembarcada, no ha sido sometida a un régimen aduanero o no se ha modificado el régimen inicial, en los términos establecidos en la normatividad aduanera vigente.

ABANDONO VOLUNTARIO: Es el acto mediante el cual, quien tiene derecho a disponer de la mercancía, comunica a la autoridad aduanera que la deja a favor de la Nación en forma total o parcial, siempre y cuando el abandono sea aceptado por dicha autoridad. En este evento, el dueño de la mercancía, deberá sufragar los gastos que el abandono ocasione, incluida la destrucción si fuere necesario.

ACTA DE APREHENSIÓN. Es una medida cautelar consistente en la retención de mercancías respecto de las cuales se configure alguno de los eventos previstos en el artículo **647 del Decreto 1165 de 2019, modificado por el artículo 150 del Decreto 349 de 2018.** Hará las veces de documento de ingreso de las mercancías al recinto de almacenamiento

En esta se dejará constancia sobre las condiciones en que se entrega la mercancía, establecida la existencia de una causal de aprehensión y decomiso de mercancías, la administración aduanera expedirá el acta, con la cual se inicia el proceso de decomiso. Dicha acta contendrá, entre otros aspectos: la dependencia que la práctica; el lugar y fecha de la diligencia; la causal o causales de aprehensión; identificación del medio de transporte en que se moviliza la mercancía, cuando a ello hubiere lugar; identificación y dirección de las personas que intervienen en la diligencia y de las que aparezcan como titulares de derechos o responsables de las mercancías involucradas; descripción de las mercancías en forma tal que se identifiquen plenamente por su naturaleza, marca, referencia, serial, cantidad, peso cuando se requiera, avalúo unitario y total; y la Dirección Seccional donde continuará el proceso de decomiso.

ACTA DE HECHOS. Es el acto administrativo de trámite, donde se consignan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realiza la diligencia de control; las facultades del funcionario; el lugar, fecha, número y hora de la diligencia; identificación del medio de transporte en que se moviliza la mercancía; identificación de las personas que intervienen en la diligencia y de las que aparezcan como titulares de derechos o responsables de las mercancías involucradas; descripción, cantidad y valor de las mercancías; los hallazgos encontrados; relación de las objeciones del interesado, de las pruebas practicadas o aportadas con ocasión de la diligencia.

ADMINISTRACIÓN ADUANERA. El órgano de la Administración Pública competente en el territorio aduanero nacional para llevar a cabo las formalidades aduaneras a efectos de cumplir con la legislación aduanera, recaudar los derechos e impuestos, tasas y cualquier otro recargo percibido por la aduana, aplicar otras leyes y reglamentos, relativos a los destinos, regímenes y operaciones aduaneras, y ejercer el control y la potestad aduanera.

AFORO: es la actuación que realiza la autoridad aduanera con el fin de verificar la naturaleza, descripción, estado, cantidad, peso y medida, así como el origen, valor y clasificación arancelaria de la mercancías, para la correcta determinación de los derechos e impuestos y cualquier otro recargo percibido por la aduana, y para asegurar el cumplimiento de la legislación aduanera y demás disposiciones, cuya aplicación o ejecución sean de competencia o responsabilidad de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

ÁREAS ESPECIALES DENTRO DE LOS RECINTOS DE ALMACENAMIENTO

- **ÁREA GENERAL**: Es el área total expresada en metros cuadrados cuyo perímetro se encuentra separado de otras instalaciones y con el cual contaría el contratista para el recibo físico de las mercancías y bienes objeto del presente Anexo Técnico e incluye las áreas de patios o áreas descubiertas y recintos de almacenamientos cubiertos.

- **ZONA DE INSPECCIÓN PARA MEDIDAS CAUTELARES**: Es un área distinta a la general dispuesta para realizar la verificación temporal de mercancías que pueden ser o no objeto de aprehensión y decomiso.

- **ÁREA DE RECIBO Y ENTREGA DE MERCANCÍAS**: Es el área cubierta en donde se verifica contra documentos las mercancías que deben ingresar o salir; en esta área solo se pueden recibir

mercancías aprehendidas y decomisadas a favor de la nación, mercancías recibidas en dación o pago o mercancías propiedad de la DIAN. En esta área no pueden ingresar mercancías objeto de verificación. Los documentos para ingresar a esta área son: actas de decomiso, acta de aprehensión, documento de activo fijo y documento de mercancías recibidas en dación y pago.

- **ÁREA DE OFICINAS**: Es el área adecuada físicamente para colocar un área de trabajo que cuenta con los servicios de cableado, tomas eléctricas y todos los servicios administrativos de una oficina.

APREHENSIÓN. Es una medida cautelar consistente en la retención de mercancías, medios de transporte o unidades de carga, mientras la autoridad aduanera verifica su legal introducción, permanencia y circulación del territorio aduanero nacional.

ARCHIVO ELECTRÓNICO. Es cualquier documento en forma de mensaje de datos, generado, enviado, recibido, almacenado o comunicado en medios electrónicos, ópticos o similares, garantizando condiciones y requisitos para su conservación de conformidad con el artículo 12 de la Ley 527 de 1999 o normas que la modifiquen o sustituyan. Su contenido está en un código digital, que puede ser leído, reproducido y transferido a los servicios informáticos electrónicos.

AUTORIDAD ADUANERA: es la persona de la administración aduanera que en virtud de la ley y en ejercicio de sus funciones ejerce la potestad aduanera.

BIENES ADJUDICADOS A LA NACION EN PROCESOS DE COBRO COACTIVO Y CONCURSALES: Son todos aquellos bienes adjudicados a favor de la Nación, así como aquellos recibidos en pago por deudas tributarias. De conformidad con el numeral 8 del artículo 9 del Decreto 4048 de 2008, la Dirección de Gestión de Recursos y Administración Económica tiene la función de **administrar y disponer** de los bienes de propiedad de la Entidad y los entregados a la nación en pago de obligaciones fiscales administradas por la DIAN.

BULTO: Toda unidad de embalaje independiente y no agrupada de mercancías, acondicionada para el transporte.

CADENA DE CUSTODIA: Se refiere a las actividades y evidencias encaminadas a garantizar la trazabilidad e integridad de los elementos materiales probatorios. Corresponde a la DIAN el almacenamiento de las mercancías inmersas en esta situación, hasta que opere la decisión definitiva que permita la definición de la situación jurídica por parte de la Fiscalía General de la Nación.

CARGA: Conjunto de mercancías que son objeto de una operación de transporte desde un puerto, aeropuerto, terminal terrestre o lugar de entrega, con destino a otro puerto, aeropuerto, terminal o lugar destino, amparadas en un documento de transporte.

CARGUE – DESCARGUE SIMPLE O SENCILLO: Corresponde a las actividades relacionadas con el cargue o descargue de la mercancía del vehículo, realizadas desde el muelle, plataforma o punto donde esté dicho vehículo, hasta el recinto de almacenamiento o lugar indicado por la DIAN; estas actividades corresponden a recepcionar las mercancías en el lugar solicitado y organizarlas en el vehículo requerido para su transporte hacia los lugares de destino, servicio que debe realizarse con auxiliares de carga de acuerdo al tipo de vehículo; sin que en ésta operación sea tal, que se requiera personal adicional o equipos especializados diferentes a los determinados como obligatorios para la prestación del servicio.

CARGA A GRANEL: Es toda carga sólida, líquida o gaseosa, transportada en forma masiva,

homogénea y sin empaque.

CARGA CONSOLIDADA: Agrupamiento de mercancías pertenecientes a uno o varios destinatarios, reunidas para ser transportadas de un aeropuerto o terminal terrestre, con destino a otro puerto, aeropuerto o terminal terrestre en unidades carga, amparadas por un único documento de transporte master.

CONTENEDOR: Es un elemento de equipo de transporte reutilizable, que consiste en un cajón portátil, tanque movible u otro elemento análogo, total o parcialmente cerrado, destinado a contener mercancías, facilitar su transporte por uno o varios modos de transporte, sin manipulación intermedia de la carga, de fácil llenado y vaciado y un volumen interior un metro cúbico, por lo menos.

El término «contenedor» comprende los accesorios y equipos propios del mismo, según el modo de transporte de que se trate, siempre que se transporten junto con el contenedor. No comprende los vehículos, los accesorios o piezas de recambio de los vehículos ni los embalajes.

CUADRILLAS: Grupo de personas requeridas para realizar actividades de apoyo a las unidades aprehensoras, en materia de inventarios, cargue, descargue y recibo de la mercancía. Pueden ser requeridas para realizar un cargue simple (incluido en la tarifa de transporte), o para realizar una operación más compleja dentro de unos tiempos requeridos, como en el caso de la realización de operativos por parte de la Entidad para bajar mercancías de otros pisos, empacar, transportar dentro de una bodega, hasta llegar al medio de transporte, estibas pesadas entre otros, que conlleva a su contratación.

DECOMISO: Acto en virtud del cual pasan a poder de la Nación las mercancías, medios de transporte o unidades de carga, respecto de los cuales no se acredite el cumplimiento de los trámites previstos para su legal introducción, permanencia y circulación en el territorio aduanero nacional. Art. **3 DEFINICIONES, del Decreto 1165 de 2019.**

DECOMISO DIRECTO: El decomiso directo es el que se realiza simultáneamente con la aprehensión y sólo procederá cuando la causal o causales de aprehensión surgen respecto de las siguientes mercancías:

1. mercancías que, sin importar su naturaleza, tengan un valor inferior o igual a quinientas Unidades de Valor Tributario (500 UVT).
2. Hidrocarburos o sus derivados.
3. Licores, vinos, aperitivos, cervezas, sifones, refajos.
4. Tabaco, cigarrillos.
5. Perfumes.
6. Animales vivos.
7. mercancías de prohibida importación.
8. mercancías objeto de devolución en virtud de convenios internacionales.
9. mercancías que impliquen alto riesgo para la salubridad pública, certificada por la autoridad respectiva.
10. mercancías que se encuentren en los demás casos expresamente previstos en el Decreto 1165 del 2019 y se reglamentarios.

DESPERDICIO: Es el material que resulta de un proceso productivo, que se costea dentro del proceso, pero no le agrega valor, en cantidades que resulten insuficientes para la producción del bien final que se obtiene del mismo proceso y que pueden dar lugar a su reutilización para otros

subprocesos o para otros fines. Los desperdicios están sujetos al pago de los derechos e impuestos a la importación, cuando se destinen a un régimen que cause el pago de los mismos, de conformidad con lo previsto en este Decreto.

DIGITALIZAR: Es la acción de convertir la información de la imagen de un documento físico, empleando un escáner u otro dispositivo, en representaciones electrónicas en un código digital, que puede ser transferido, procesado y almacenado por los Servicios Informáticos Electrónicos.

DISPOSITIVO DE SEGURIDAD: Es un elemento, aparato o equipo utilizado o exigido por la autoridad aduanera para garantizar el control, que se coloca en las mercancías, unidades de carga, medios de transporte o medios de prueba, tales como precintos, dispositivos electrónicos de seguridad, candados, cintas.

DISPOSITIVO ELECTRÓNICO DE SEGURIDAD: Es un equipo electrónico exigido por la administración aduanera, que se coloca en las mercancías, en las unidades de carga o en los medios de transporte para asegurar la integridad de la carga, mediante el registro de todos los cierres y aperturas y para transmitir el posicionamiento de los mismos, permitiendo un monitoreo las veinticuatro (24) horas del día en tiempo real y con memoria de eventos.

DOCUMENTO INGRESO A RECINTOS DE ALMACENAMIENTO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 660 del Decreto 1165 de 2019 y sus modificaciones introducidas por el Decreto 349 del 2018, así como lo señalado en el artículo 618 de la Resolución 46 de 2019, el acta de aprehensión e ingreso de mercancías al recinto de almacenamiento FT-FL-0707 es el documento legal de ingreso de mercancías; por lo tanto, para tener el control de la mercancía en el recinto de almacenamiento se diligenciará el soporte electrónico digitado en el sistema ADA y se consignará en la casilla de observaciones del acta de aprehensión el número del documento de ingreso de mercancías (DIIAM).

FACTURA: Es el documento que debe expedirse por la prestación efectiva de los servicios, por parte del Contratista a la Entidad, conforme al objeto del contrato y de acuerdo con las condiciones pactadas en el mismo.

INGRESO DE MERCANCÍAS: Proceso mediante el cual, cumplido el hecho legal de aprehensión, decomiso o abandono a favor de la Nación, se entregan mercancías al recinto de almacenamiento o depósito, debidamente inventariadas, descritas, cuantificadas y avaluadas para su guarda, custodia y almacenamiento y se realiza el registro en el sistema ADA o el que la DIAN designe para el efecto.

IPC: El índice de precios al consumidor al que se hace referencia en el presente documento y para efectos del ajuste anual de los precios pactados en el contrato, será el acumulado corrido de los últimos doce meses, publicado por el DANE, para la fecha de incremento de precios pactada en el mismo.

INSPECCION FISICA: Se refiere a la acción de observación y verificación cuidadosa de la mercancía para determinar su estado, condición y características.

MENAJE: Es el conjunto de muebles, aparatos, enseres y accesorios de utilización normal en una vivienda.

MERCANCÍA: son todos los bienes susceptibles de ser clasificados en la nomenclatura arancelaria y sujetos a control aduanero.

MERCANÍAS ALTAMENTE PERECEDERAS: Son aquellas mercancías susceptibles de sufrir en un tiempo breve descomposición o merma o que tenga fecha de vencimiento inferior a quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha del acta de aprehensión o del acta de inventario y avalúo de mercancías en abandono.

MERCANCÍAS APREHENDIDAS, DECOMISADAS Y ABANDONADAS A FAVOR DE LA NACIÓN- MERCANCÍAS ADA: Son aquellas mercancías que ingresan con un acta de aprehensión o decomiso.

MERCANCÍAS OBJETO DE UNA MEDIDA CAUTELAR: Son aquellas mercancías que ingresan temporalmente a una zona de inspección objeto de una medida cautelar (verificación o inmovilización). Estas mercancías pueden ser aprehendidas, decomisadas, inmovilizadas o devueltas al importador.

MERMA: Se considera como la pérdida física en volumen o peso, ocasionada por causas inherentes a su naturaleza o al proceso productivo.

OPERACIÓN LOGÍSTICA INTEGRAL: Es la prestación el servicio, objeto del presente Anexo Técnico y que consiste en la administración, gestión y manejo de las mercancías ADA; los bienes recibidos en dación en pago de las obligaciones fiscales y los bienes que por disposición legal o reglamentaria sean de competencia de la Entidad.

POTESTAD ADUANERA: Es el conjunto de facultades y atribuciones que la administración aduanera tiene para controlar el ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte, hacia y desde el territorio aduanero nacional, y para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que conforman ordenamiento jurídico aduanero.

RECIBO DE MERCANCÍA: Proceso mediante el cual el Contratista recibe mercancía, de parte de la unidad aprehensora, o bienes del funcionario del área comercial o el designado para ello por parte de la DIAN, quienes realizan la entrega, bien sea al transportador en el lugar indicado o al responsable por parte del Contratista, en el recinto de almacenamiento.

RECINTO ALMACENAMIENTO: Es la bodega, almacén, depósito, y en general el inmueble contratado o designado por la Dirección de Impuestos y Aduanas para el ingreso, almacenamiento, guarda, custodia, conservación, restitución o pago de las mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la Nación u objeto de cualquier otra medida cautelar.

RECONOCIMIENTO MERCANCÍAS: Es el examen de las mercancías realizado por la autoridad aduanera para comprobar que la naturaleza, origen, estado, valor, peso, medida y la clasificación arancelaria de las mismas correspondan a la información contenida en la declaración aduanera de mercancías y los documentos que la sustentan.

RECONOCIMIENTO DE CARGA: Es la operación puede realizar la autoridad aduanera con la finalidad de verificar el peso, número de bultos y estado de los mismos, sin que para ello sea procedente la apertura sin perjuicio de que se pueda examinar y medie la inspección o el reconocimiento y debe utilizar equipos de tecnología en cuyo caso la imagen permitiría identificar mercancía no presentada.

RESIDUO: Es el material que queda como inservible después de un proceso productivo o como consecuencia de la destrucción o desnaturalización de una mercancía, y que no se puede aprovechar para el fin inicialmente previsto. Los residuos están al pago de los derechos e

impuestos a la importación, cuando se destinen a un régimen que cause el pago de mismos.

TRANSPORTE: Servicio logístico que comprende las actividades de cargue, desplazamiento y descargue, orientadas a ejecutar el acarreo de las mercancías o bienes que administra la DIAN relacionados con el objeto del contrato, desde un origen y un destino solicitados, en vehículos automotores, dentro de áreas urbanas, rurales, departamentales y nacionales y zonas de frontera.

TRANSPORTE DEPARTAMENTAL: El servicio logístico departamental está constituido por el conjunto de rutas cuyo origen y destino estén contenidos dentro del perímetro departamental y sus correspondientes unidades de carga.

TRANSPORTE NACIONAL: Está constituido por el conjunto de las rutas cuyo origen y destino estén localizadas en diferentes departamentos, dentro del perímetro nacional y sus correspondientes unidades de carga.

TRANSPORTE URBANO: Su origen y destino es dentro de la misma ciudad y sus correspondientes unidades de carga.

UNIDAD DE CARGA: El contenido utilizado para el acondicionamiento de mercancías con objeto de posibilitar o facilitar su transporte, susceptible de ser remolcado, pero que no tenga tracción propia. Estas unidades de carga son las que se detallan a continuación: barcazas o planchones, contenedores, furgones, paletas, los remolques y semirremolques, tanques, vagones o plataformas ferrocarril y otros elementos similares.

UNIDAD APREHENSORA: Son las áreas misionales de la DIAN las cuales dentro de su de su competencia pueden adoptar la medida cautelar de aprehensión y decomiso de mercancías.

ZONA PRIMARIA ADUANERA: Es aquel lugar del territorio aduanero nacional, habilitado por la Dirección de Impuestos y Nacionales, para la realización operaciones materiales de recepción, almacenamiento, movilización y embarque de mercancías que entran o salen del país, donde la administración aduanera ejerce sin restricciones su potestad de control y vigilancia.

ZONA SECUNDARIA ADUANERA: Es la parte del territorio aduanero nacional que no constituye zona primaria aduanera, en donde la administración aduanera ejerce sin restricciones su potestad de control y vigilancia.

III. COBERTURA GEOGRÁFICA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

La DIAN requiere sin exclusión alguna, la prestación de los servicios de ingreso, almacenamiento, gestión y control de inventarios, y servicios logísticos complementarios en todas y cada una de las siguientes ciudades, de acuerdo a la competencia funcional y territorial de las Direcciones Seccionales de la UAE – DIAN, así:

Nivel Seccional	Ciudad
Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Bogotá y Dirección Seccional de Impuestos Grandes Contribuyentes.	Bogotá
Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Barranquilla	Barranquilla
Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Cali	Cali

Nivel Seccional	Ciudad
Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Cartagena	Cartagena
Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Cúcuta	Cúcuta
Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Medellín	Medellín
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Arauca	Arauca
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja	Barrancabermeja
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Florencia	Florencia
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Girardot	Girardot
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ipiales	Ipiales
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Leticia	Leticia
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Maicao	Maicao
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Quibdó	Quibdó
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés	San Andrés
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Sincelejo	Sincelejo
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Sogamoso	Sogamoso
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tuluá	Tuluá
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Urabá	Urabá
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Valledupar	Valledupar
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Yopal	Yopal
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia	Armenia
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ibagué	Ibagué
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales	Manizales
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Montería	Montería
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Neiva	Neiva
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Palmira	Palmira
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto	Pasto
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Popayán	Popayán
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha	Riohacha
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta	Santa Marta
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tunja	Tunja
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Villavicencio	Villavicencio
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Bucaramanga
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura	Buenaventura
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira	Pereira
Nivel Delegado	Ciudad
Dirección Seccional Delegada de Impuestos y Aduanas de Guaviare	Guaviare
Dirección Seccional Delegada de Impuestos y Aduanas de Inírida	Inírida
Dirección Seccional Delegada de Impuestos y Aduanas de Pamplona	Pamplona
Dirección Seccional Delegada de Impuestos y Aduanas de Puerto Asís	Puerto Asís

Nivel Seccional	Ciudad
Dirección Seccional Delegada de Impuestos y Aduanas de Puerto Carreño	Puerto Carreño
Dirección Seccional Delegada de Impuestos y Aduanas de Tumaco	Tumaco

Total, ciudades en las que se requiere la prestación del servicio	42

IMPORTANTE:

Se podrá homologar la operación de una o varias ciudades en otros puntos cercanos, previa autorización y siempre y cuando lo anterior no limite o afecte la prestación del servicio en todas y cada una de las ciudades relacionadas en el presente numeral. Así mismo, se aclara que los gastos de movilización de las mercancías, al ser consolidadas en otro punto, correrán por cuenta del Contratista.

Si por algún motivo el contratista opta por ofrecer la homologación del servicio, de una determinada cuidad a otro lugar del territorio, los gastos de transporte que se ocasionen, para almacenar las mercancías de la ciudad homologada, durante el desarrollo de la ejecución del contrato, correrán por cuenta del contratista.

El Contratista deberá entregar al inicio del contrato, la información sobre la infraestructura de las bodegas, LAYOUT, y condiciones de seguridad para la operación del servicio en cada una de las ciudades requeridas.

El contratista deberá contar a la fecha de inicio del contrato con la infraestructura mínima definida en el numeral **2.1.1.5.8. *"Retiro total y definitivo de las mercancías (etapa de transición)"*** de los estudios previos, con las instalaciones y condiciones logísticas y de seguridad para la prestación de los servicios y una vez trascurrido el plazo de la etapa de transición, el contratista deberá contar con recintos de almacenamiento que presten los servicios a cada una de las ciudades citadas anteriormente y no podrá abstenerse bajo ninguna circunstancia de recibir ningún tipo de mercancía objeto del contrato, dado el carácter esencial del servicio prestado para la DIAN para coadyuvar la seguridad fiscal del país.

IV. SERVICIO INTEGRAL

SERVICIOS DE RECEPCIÓN Y ENTRADA DE MERCANCÍAS

El ingreso corresponde al proceso mediante el cual el operador logístico, previa acta de aprehensión de las mercancías, o AIAMA (Acta de Ingreso y Avalúo de Mercancías en Abandono), o acta de recibo e inventarios para el caso de los bienes adjudicados a la nación en procesos de cobro coactivo o concursales, se obliga a: (i) recibirlas físicamente en el lugar de aprehensión o decomiso o en los recintos de almacenamiento; (ii) realizar el inventario de recibo; (iii) formaliza su ingreso a través del Sistema Informático ADA y sistema complementario; y, (iv) Desde el ingreso se deben establecer sus dimensiones, peso y volumen a ingresar, utilizado por cada mercancía para poder introducir sus dimensiones en el sistema complementario de información otorgado por el eventual contratista o el que la DIAN establezca para su administración; y en general realizar todas las actividades necesarias para asegurar la correcta recepción y entrada de las mercancías una vez le son entregadas por la DIAN.

1. SERVICIO DE TRANSPORTE

Son todas las actividades relacionadas con el cargue, transporte y descargue de mercancías o bienes que administra la DIAN en vehículos automotores (unidades de carga), dentro de áreas urbanas, rurales, departamentales, nacionales y zonas de frontera.

La tarifa establecida para el servicio de transporte comprenderá el valor correspondiente del flete de un origen a un destino (bodega), deberá ser integral para el cargue, traslado y descargue de la mercancía e incluir el seguro 100% del valor declarado, sin deducibles y con amparos de cobertura completa.

El proponente debe incluir dentro de su oferta la autorización del Ministerio de Transporte para la prestación de este servicio con cobertura a nivel nacional. Si la prestación de los servicios o algunos de ellos se efectuará a través una unión temporal o consorcio, por lo menos uno de los integrantes deberá contar con la habilitación respectiva emitida por el Ministerio de Transporte.

El transporte se realizará en los vehículos requeridos por la Entidad, de acuerdo con el tipo y naturaleza de la mercancía a transportar y unidades de carga.

Una vez aprehendida la mercancía por las Unidades Aprehensoras de la DIAN en cualquier lugar del país, el Director Seccional solicitará la prestación del servicio a través del operador logístico.

El transporte se realizará: i) desde el sitio de aprehensión o abandono hasta la entrega en recintos de almacenamiento el cual estará o podrá estar en otro departamento o ciudad, o en la misma ciudad, ii) desde el recibo en un recinto de almacenamiento hasta la entrega en otro, en el evento de traslados de mercancías y, iii) cuando de manera específica se solicite por la Entidad.

1.1. OPERACIÓN DE ENTREGA DE MERCANCÍAS EN EL LUGAR DE APREHENSIÓN O DECOMISO.

El lugar de aprehensión y/o decomiso podrá estar ubicado en un área geográfica diferente a la ubicación del recinto de almacenamiento, para lo cual, la mercancía debe ser transportada y movilizada hasta el recinto de almacenamiento de la jurisdicción correspondiente, esto de acuerdo a los lugares de almacenamiento establecido en el numeral III denominado "COBERTURA GEOGRÁFICA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS" de este documento e incluye las siguientes actividades:

La operación de recibo de mercancías, requiere que el contratista despliegue las actividades de cargue, transporte y descargue de las mercancías o bienes que administra la DIAN y en todo caso a las mercancías y bienes identificados en objeto y alcance del presente Anexo Técnico, dentro de áreas urbanas, departamentales y nacionales.

Será responsabilidad del operador incluir dentro del servicio el cargue del vehículo, traslado y descargue de la Mercancía el seguro de 100% del valor declarado, sin deducibles y con amparos de cobertura completa.

El operador logístico deberá tomar en cuenta que en ningún caso los pagos efectuados por el Contratista al prestador final del servicio de transporte deberán ser inferiores a los costos eficientes de operación, de conformidad con lo expuesto en el artículo 3° del Decreto 2092 del 2011, modificado por el artículo 2° del Decreto 2228 del 2013.

El contratista deberá incluir dentro de su oferta la autorización del Ministerio de Transporte para la prestación de este tipo de servicio con cobertura a nivel nacional. Si la prestación de los servicios o algunos de ellos se efectuara a través de una unión temporal o consorcio, por lo menos uno de los integrantes deberá contar con la habilitación respectiva emitida por el Ministerio de Transporte. El supervisor del contrato será responsable de verificar la vigencia de esta autorización durante el plazo de ejecución del contrato.

El transporte se realizará en los vehículos requeridos por el supervisor para la correcta prestación de los servicios que la DIAN requiere y será responsable de la optimización de los recursos, así como de los vehículos a utilizar, de acuerdo con el tipo, naturaleza de la mercancía que se requiere transportar y unidades de carga.

Una vez aprehendida la mercancía por las Unidades Aprehensoras de la DIAN en cualquier lugar del país o declarado el abandono legal de las mismas, el Director Seccional solicitará la prestación del servicio a través del operador logístico integral, considerando también las medidas cautelares.

La operación de recibo se debe hacer de acuerdo con los procesos y procedimientos establecidos por la DIAN y deberá contemplar los siguientes aspectos:

a) Las mercancías objeto del presente Anexo Técnico, serán recibidas por el operador logístico en principio, en el sitio o lugar en donde se produzca el evento de aprehensión, decomiso o abandono. Para el efecto, realizará las funciones de cargue y transporte desde el lugar de entrega por parte de la autoridad competente hasta los recintos de almacenamiento determinados para tal fin o las zonas de inspección, para el caso de las medidas cautelares. Cuando se trate de mercancías extra dimensionadas o cuyo cargue requiera unas condiciones especiales, dicho valor de cargue debe ser autorizado por la DIAN.

b) El personal designado por el operador logístico para llevar a cabo las diferentes actividades, deberá estar dotado con los elementos de protección necesarios para la manipulación de la mercancía, de igual forma el personal debe estar afiliado a los sistemas de seguridad social, debe tener disponibilidad para el servicio los siete (7) días de la semana, las (24) veinticuatro horas al día y los trecientos sesenta y cinco 365 días del año.

c) El servicio de recibo de las mercancías deberá presentarse de manera permanente durante los siete (7) días de la semana, las (24) veinticuatro horas al día y los trecientos sesenta y cinco (365) días del año. Si por razones debidamente justificadas, la DIAN determina que la operación de ingreso se realizará al siguiente día hábil, el operador logístico determinará el lugar en que ubicará la mercancía recibida, garantizando las debidas condiciones de seguridad.

d) El contratista podrá utilizar vehículos o medios de transporte de acuerdo a las unidades de carga establecidas y le corresponde al Director Seccional del lugar en el cual se está llevando a cabo el procedimiento, indicar el tipo y naturaleza de mercancías a transportar. (Las unidades de carga tipo furgón, en los cuales el cotizante realizará el traslado de la mercancía deben ser precintados, para garantizar la seguridad de la mercancía).

e) El transporte se realizará: i) desde el sitio de aprehensión o abandono hasta la entrega en recintos de almacenamiento el cual estará o podrá estar en otro departamento o ciudad, o en la misma ciudad, ii) desde el recibo en un recinto de almacenamiento hasta la entrega en otro, en el evento de traslados de mercancías y, iii) cuando de manera específica se solicite por la Entidad.

f) Para la prestación del servicio de transporte, el operador logístico deberá contar con una flota de vehículos cuyo modelo no supere los diez (10) años, los cuales deberán ofrecer condiciones de

protección y seguridad de las mercancías transportadas, objeto del presente Anexo Técnico. Se aceptan también, para la prestación del servicio de transporte, vehículos repotenciados en los términos de la resolución 2502 del 2002 o aquella que sustituya, adicione o modifique.

f) El operador logístico deberá contar con un departamento de seguridad que permita controlar las operaciones a nivel nacional. En tal sentido, el operador logístico se encargará de verificar y controlar la documentación correspondiente tanto del vehículo como del conductor que realizará el transporte; deberá contar con un sistema de rastreo y control de vehículos por carretera que permita ubicar en cualquier momento la ubicación de las mercancías a nivel nacional. El mismo será reportado y podrá ser inspeccionado por el supervisor del contrato.

g) Los vehículos podrán ser acompañados por las unidades aprehensoras desde el lugar de origen hasta el lugar de destino.

h) Teniendo en cuenta que el transporte o movilización de mercancías y productos es una de las actividades que el operador logístico ejecutará por su cuenta y riesgo, y que el costo del transporte de las mercancías ha sido considerado por el operador logístico dentro de la tarifa de transportes, éste es responsable frente a la DIAN, frente a los transportadores y frente a terceros, por cualquier perjuicio que éstos puedan sufrir con ocasión de tales actividades de transporte.

i) El transporte se deberá realizar por el operador y coordinará el traslado de las mercancías a los recintos de almacenamiento del operador logístico, haciéndose responsable por el ingreso de las mismas, previamente recibidas en la operación de entrega por la autoridad competente. Para tal efecto, el operador logístico deberá contar con las respectivas pólizas de seguros de transporte e incluirá en su oferta la información sobre las pólizas de transporte de mercancías con que cuenta para prestar el servicio, especificando claramente su vigencia, amparos y valores asegurados.

j) El servicio de transporte una vez solicitado por el supervisor del contrato debe ejecutarse dentro de los presupuestos exigidos en cuanto al tiempo, unidad de carga requerida y características de las mercancías a transportar.

k) En aquellos casos en donde se realice acta de aprehensión en el lugar de la diligencia, este documento servirá como base para el recibo de la mercancía que debe ser transportada y para todo lo relacionado con el contrato de seguros. En caso contrario, si por motivos de seguridad no se puede contar con el acta de aprehensión, el acta de hechos será el documento que servirá de soporte para efectos del contrato de transporte y en dicha acta se determinará un valor estimado de la mercancía, descripción y cantidades, para efectos del contrato de seguros.

l) Para los casos de mercancía aprehendida, una vez inventariada y avaluada, la unidad aprehensora, con el acta de aprehensión y de ingreso, la entregará al contratista para su transporte y/o almacenamiento y a partir de ese momento la mercancía será responsabilidad del contratista, quien, al recibirla, deberá verificar detalladamente, las cantidades y descripciones indicadas en el acta de aprehensión y de ingreso. Igual procedimiento aplica para los casos de mercancía recibida en abandono y aquella adjudicada a la Nación en procesos de cobro coactivo y concursales.

Cuando por motivos de orden público, seguridad y/o control en carretera, no sea posible contar con el acta de aprehensión, el ente aprehensor deberá entregar al transportador o al responsable en el recinto de almacenamiento, un acta de hechos diligenciada en los términos definidos en el numeral "II. DEFINICIONES" del presente documento.

m) En casos especiales en donde las dimensiones y cantidad de la mercancía por aprehender sean muy altos o cuando por las características de estas se requiera de equipos y/o personal

especializado, el supervisor en la Dirección Seccional concertará con el operador, la logística necesaria para la ejecución eficiente de la operación.

n) El servicio de transporte una vez solicitado en cualquier zona, debe ejecutarse dentro de los presupuestos exigidos en cuanto al tiempo, unidad de carga requerida y características de las mercancías a transportar.

o) La DIAN de considerarlo necesario podrá estructurar en forma conjunta con el contratista un esquema de rutas para recoger mercancías en diferentes lugares hasta su entrega en los RECINTOS DE ALMACENAMIENTO. Para realizar esta operación deberá establecer junto con el Contratista el procedimiento específico y su cotización especial se realizará a través de la modalidad establecida en el numeral **2.1.1.5.1.1.** ***"ESTIMACIÓN DE TARIFAS DE TRANSPORTE ESPECIALES"*** del estudio previo.

2. INGRESO, ALMACENAMIENTO, GESTIÓN Y CONTROL DE INVENTARIOS.

El proceso de almacenamiento conlleva el ubicar las mercancías en los lugares de depósito de tal forma que se permita facilitar el control e identificación de las mismas, lo anterior teniendo en cuenta su codificación, número de documento de ingreso e identificación. Estas actividades tienen como finalidad garantizar la guarda, custodia, conservación y posterior restitución o pago de las mismas en caso de pérdida. Dichas actividades deben ser desarrolladas para el ingreso de todas las tipologías de mercancías que administra la DIAN, en cumplimiento de las funciones y competencias que por ley le han sido asignadas.

El Operador Logístico gestionará lo relacionado con el almacenamiento, guarda y custodia de la mercancía, en los sitios destinados para tal fin, en las ciudades incluidas en el alcance del presente documento, así:

a. Garantizará el manejo integral de forma física, documental e informático, de los bienes recibidos por la DIAN, incluyendo recibo, almacenamiento, gestión y control de inventarios, hasta su entrega o devolución definitiva.
b. El operador debe ejecutar la operación diaria, en el sistema ADA de la DIAN y por ende la gestión de almacenamiento, los 7 días a la semana, 24 horas al día, 365 días al año.
c. Disponer de los recursos físicos, humanos y tecnológicos para la prestación de los servicios.
d. Deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de inicio un plan a aplicar para aquellas eventualidades tales como emergencias, terremotos, incendios, asonadas, etc., que incluya entre otros: planes de evacuación, planes de contingencia para protección de la mercancía bajo su responsabilidad, sistemas y programas de seguridad industrial y salud ocupacional, sistemas de respaldo para emergencias, entre otros.
e. Lo anterior, conlleva la prestación de los servicios integrales de depósito, guarda, custodia, conservación, control de inventarios físicos y documentales y facturación, hasta el alistamiento para su entrega.
f. Para las actividades de INGRESO, ALMACENAMIENTO, GESTIÓN Y CONTROL DE INVENTARIOS deberán entenderse, dentro del valor del servicio, los siguientes conceptos: depósito, báscula, prestación del servicio de pesaje, clasificación, empaque, paletización, segunda paletización, codificación, gestión y control de inventarios, mejoramiento continuo de las operaciones logísticas, manipulación interna de las mercancías, seguro de incendio, sustracción, toma inicial de improntas, videos y fotografía para el caso de vehículos, motocicletas, motores y maquinarias; cuidado normal y preventivo de vehículos, motocicletas, motores y maquinarias (ejemplo: limpieza externa), y el calibrado de las llantas en condiciones apropiadas para su uso

inmediato, para aquellos casos en que el ingreso a bodega se realice en buenas condiciones y, en general, toda clase de erogaciones y obligaciones inherentes a la operación normal del contrato de operación logística integral.

2.1.OPERACIÓN DE INGRESO EN EL RECINTO DE ALMACENAMIENTO:

Es importante tener en cuenta que, algunas mercancías objeto de aprehensión, decomiso o abandono, pueden ingresar directamente a los recintos de almacenamiento por sus propios medios o transportadas por las unidades aprehensoras o por el área competente en el caso de abandono o dación en pago por lo que no requerirán de servicio de transporte.

Los documentos soportes para el ingreso y recibo de las mercancías y bienes a los recintos de almacenamiento son:

- Acta de Aprehensión y de ingreso
- Acta de Inventario y Avalúo de Mercancías en Abandono – AIAMA
- Acta de Recibo e Ingreso para los Bienes adjudicados a favor de la nación en procesos de cobro coactivo y concursales.
- Documento que designe la entidad, para efectos de acreditar la aplicación de la medida cautelar de Verificación o de Inmovilización de mercancías.

El Contratista deberá verificar detalladamente, la mercancía física presentada, con base en la información contenida en los documentos anteriormente relacionados y procederá a diligenciar los formatos, según el caso.

La operación de ingreso en cada uno de Los Recintos de Almacenamiento incluye, entre otras, las siguientes actividades:

Recepción, verificación y chequeo de las mercancías: Si en el momento de la recepción la información consignada en el Acta de Aprehensión o en el documento de ingreso que corresponda, no coincide con la mercancía en físico en cuanto a descripción, cantidad, volumen y/o apariencia física, se elaborará un Acta de Novedades suscrita por quien entrega, de parte de la DIAN y por quien recibe, de parte del Contratista. Será responsabilidad de la DIAN elaborar el acta de faltantes, cuando haya lugar a ello, con base en el procedimiento establecido para tal fin. En este caso, el operador logístico deberá enviar al Director Seccional correspondiente el original del Acta de Novedades, acompañado de fotografías, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la recepción de las mercancías.

En el evento que el funcionario de la DIAN se niegue a suscribir el acta de novedades, el operador logístico inmediatamente deberá informar al Director Seccional, para que envíe un delegado y sea verificada el acta y se suscriba por este.

a) En caso de mercancías con visible maltrato, además de hacerlo constar en el acta de novedades, el operador logístico deberá enviar a la DIAN un informe escrito, respaldado con fotografías, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la recepción de la carga. De igual manera, el operador logístico será responsable de la mercancía recibida, mediando constancia en caso de que ésta se encuentre dañada.

b) El ingreso incluye, entre otras, las siguientes actividades:

- Recepción de la mercancía: Esta recepción debe incluir la identificación con número de serial

cuando se requiera, referencia y número de acta de aprehensión. La recepción debe hacerse sin importar el tipo de mercancía, cualquier material, equipo o bienes que sean parte del objeto del contrato.

- Toma de registro fotográfico del estado de recibo físico de la mercancía.
- Recepción y verificación del o los "documento/s de ingreso del operador" como soporte de la mercancía.
- Toma de seriales de la mercancía, según aplique.
- Verificación del estado externo de la mercancía.
- Al ingreso de la mercancía el operador deberá especificar / dejar constancia de todas las características de la mercancía, a saber: dimensión o peso o requerimientos en términos de espacio de bodegaje, de acuerdo con la unidad de medida de volumen, definida oportunamente o sus requerimientos técnicos, físicos y tecnológicos para su recepción.

El pesaje podrá realizarse por DIIAM o por ITEM en función de las características de las mercancías.

c) El Operador deberá descargar, recibir, pesar, medir, inventariar, clasificar, identificar, marcar, definir volumen, empacar y codificar las mercancías y/o bienes, realizar con el debido cuidado la manipulación de las mismas dentro de los recintos de almacenamiento y asignar el sitio de ubicación en el depósito de acuerdo con su naturaleza, dimensión, forma, peso, empaques y características especiales, que garanticen su integridad, óptimo estado de conservación, guarda, identificación y ubicación.

d) Se debe realizar el inventario detallado a las mercancías, conjuntamente con los funcionarios de la unidad aprehensora, ya sea Policía Fiscal y Aduanera, Divisiones de Gestión de Fiscalización u Operación Aduanera, Administrativa y Financiera y/o del Grupo Interno de Trabajo de Comercialización de la respectiva Dirección Seccional o el funcionario comisionado para ello (o quienes hagan sus veces), según se trate de mercancías aprehendidas, decomisadas, abandonadas, o aquellos adjudicados a favor de la nación dentro de los procesos de cobro coactivo y en los procesos concursales y de aquellos bienes que por disposición legal le corresponda administrar a la DIAN.

e) Una vez finalizado el inventario e ingreso físico de la mercancía al depósito, se deben entregar los documentos de ingreso (acta de aprehensión e ingreso, AIAMA, Acta de Recibo e Ingreso de Bienes Muebles o los establecidos para el recibo de mercancías en zonas de inspección) al funcionario responsable para su firma y posterior distribución de las copias; así mismo, registrar en el sistema de inventarios establecido por la DIAN para la administración y control de inventarios, la información consignada en los documentos de ingreso dentro de los términos que se establezcan en los acuerdos de niveles de servicio que se establezcan. Igual procedimiento aplica para los casos de mercancía recibida en abandono y aquella adjudicada a la Nación en procesos de cobro coactivo y concursales.

3.1.1.2.1

f) Expedir la matrícula de depósito o certificado de ingreso, que deberá corresponder a lo consignado en el documento de ingreso y remitirla debidamente firmada, al Jefe de la División de Gestión Administrativa y Financiera y/ o al Jefe del Grupo Interno de Trabajo de Comercialización de la respectiva Dirección, a más tardar el tercer (3) día hábil siguiente a la entrega por parte de la DIAN, con el fin de que dicha División y/o Grupo Interno de Trabajo valide la información y el valor del depósito.

2.2. RECIBO Y GESTIÓN DE ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA AMARILLA

El almacenamiento de vehículos deberá realizarse en los recintos de almacenamiento cubiertos y

para maquinaria amarilla en patios o áreas descubiertas. Se podrán almacenar en patios vehículos cuando no se disponga del espacio suficiente en los recintos de almacenamiento cubiertos, utilizando cobertizos, carpas y lonas que garanticen su conservación y buen estado bajo los siguientes parámetros:

a) Los cabezotes de tracto mulas, volquetas, buldóceres o en general maquinaria para obras o denominada línea amarilla, que por su naturaleza son adquiridos para estar en carreteras o soportar trabajo pesado y soportar las inclemencias del clima, se ubicarán en patio sin ningún tipo de cubierta. Este tipo de vehículos no requerirá limpieza semanal.

b) Vehículos que, desde su ingreso sin importar su modelo, se aprecien altamente deteriorados y/o en mal estado, podrán ser almacenados en patios sin ningún tipo de cobertizo siempre y cuando medie concepto técnico expedido por el SENA que certifique dicha condición. En este caso, el Contratista presentará un informe al Director Seccional soportado en el registro fotográfico de los mismos y, de ser procedente, la DIAN solicitará al SENA el respectivo concepto técnico.

c) Para los vehículos, motocicletas, aeronaves, motores y maquinaria, se debe efectuar un cuidado preventivo, entendiéndose como tal todas las actividades encaminadas a su conservación en las mismas condiciones en que ingresó la mercancía al depósito, tales como: condiciones generales de limpieza y estado de las llantas. Este mantenimiento en ningún caso se entiende como reparación mecánica para el funcionamiento del vehículo.

d) Independiente de que la gestión de almacenamiento se realice en recintos de almacenamiento cubiertos o descubiertos, se debe garantizar la adecuada conservación de los vehículos, motocicletas, aeronaves, motores y maquinaria en general.

e) A todo vehículo o motocicleta se le debe efectuar la toma inicial de improntas, videos y fotografías al momento del ingreso. Para el caso de vehículos, motocicletas, aeronaves, aeronaves, motores y maquinaria, se deben entregar tres juegos que comprenden: mínimo seis fotografías y tres improntas (18 fotografías y 9 improntas). Las especificaciones del video son: formato de grabación: HD, Cámara: HD 3 CCD, casete Mini DV, más de 1000 líneas de resolución. Es obligación la elaboración de videos, independientemente del medio que utilice, siempre y cuando se garantice su adecuada conservación en forma virtual o a través de un dispositivo que almacene la información por medio de ondas magnéticas.

f) Cuando se trate de vehículos, motocicletas, aeronaves, motores y maquinaria especializada, se deberá diligenciar al momento de su ingreso tres (3) fichas técnicas por cada una de las mercancías, en los formatos establecidos por la DIAN. Estas fichas deberán contener sus improntas de motor y chasis, y fotografías en las cuales se aprecien la parte delantera, trasera, los costados, el interior (en caso de ser vehículos, aeronaves y aeronaves) y el motor.

2.3. CONDICIONES LOCATIVAS ALMACENAMIENTO

El Operador Logístico debe contar con áreas suficientes para la prestación del servicio de acuerdo con las necesidades que la DIAN requiera durante la ejecución del contrato.

La DIAN requiere que el Contratista al momento de la suscripción del acta inicio del contrato detalle la capacidad física de cada uno de los recintos de almacenamiento a nivel nacional en todas y cada una de las ciudades incluidas en el alcance del presente documento, incluyendo las capacidades en metros cuadrados y posiciones en estiba de almacenamiento (bodega y patio) que estarán disponibles y dedicadas para la operación de la DIAN y las áreas y posiciones totales a

nivel nacional.

Así mismo deberá entregar propuesta en cuanto al manejo del espacio destinado al almacenamiento de mercancías de la DIAN, medidas de seguridad, esquemas de almacenamiento, controles y verificaciones sobre mercancías y tiempos de rotación por estado de servicio.

Los recintos de almacenamiento que se utilicen para la prestación del servicio, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a) La Entidad requiere que el Operador Logístico entregue, al momento de la suscripción de acta de inicio, detalle de las condiciones de almacenamiento en términos de ubicación geográfica de los recintos de almacenamiento, capacidad y distribución de las bodegas (layout), operación interna de las mismas, protocolos de ingreso, ubicación y salida de las mercancías, facilidades de cargue y descargue de vehículos y equipos para la manipulación de las mercancías.

b) La ubicación de los recintos de almacenamiento ofrecidos por el Contratista, deberán ser aceptados por la DIAN.

c) Las áreas establecidas en el presente anexo son un referente respecto a las áreas ocupadas a Nivel Local y Seccional. Se presentan el valor de inventarios y áreas indicativas con corte a diciembre 31 del año 2018.

d) El contratista se obliga con la DIAN a recibir las mercancías que le sean entregadas y estructurará los planes de contingencia para prestar el servicio de almacenamiento, a la tarifa pactada en el contrato.

e) Los recintos deben contar con accesos seguros e independientes para personas y mercancías, zonas de cargue y de descargue apropiadas y demarcadas, que faciliten la realización de labores simultaneas de entrega, recibo, salida de mercancías y bienes, individualización material de las mismas, para su adecuado ingreso y egreso, estas áreas deben contar con una zona de verificación que permita realizar el inventario físico de las mercancías objeto de la oferta.

f) Se debe disponer de un espacio de trabajo en los recintos de almacenamiento, para que los funcionarios de la Entidad o supervisores ejerzan sus funciones. Esta área debe tener mínimo 9 M^2, la cual debe ampliarse de acuerdo al número de funcionarios que laborarán en dicho lugar.

g) Las áreas deberán estar señalizadas y demarcadas de manera clara y visible, áreas de pasillos, la zona de cargue, descargue, inspección física, verificación de inventarios, almacenamiento, salidas de emergencia, rutas de evacuación, ubicación de extintores y demás señalizaciones que garanticen la seguridad de las personas y de las mercancías.

h) Los recintos deben estar en buen estado de construcción, incluyendo su estructura, cubierta, contar con pisos resistentes, ventilación, cerramientos y puertas, así como la iluminación natural y artificial en los recintos de almacenamiento, debe existir un cerramiento perimetral del lote.

i) El contratista debe presentar el LAYOUT, con la capacidad disponible de almacenamiento (en recintos con cubierta y en zonas descubiertas conforme al área propuesta) y la distribución de la bodega con el acta de inicio del contrato. El LAYOUT debe ser retroalimentado y explicado en el momento que la DIAN así lo solicite.

j) EL contratista debe mantener siempre a disposición en forma permanente y en correctas condiciones de funcionamiento, los montacargas, elevadores, herramientas, básculas para pesar

vehículos y contenedores, como basculas o balanzas que permitan pesar gramos, fumigadoras y maquinaria que en forma normal u ordinaria que se requiera para operar y manipular las mercancías, bienes, elementos e instrumentos decomisados, de acuerdo con su naturaleza y característica.

k) El contratista deberá contar con zonas adicionales para la verificación de mercancías que podrían ser devueltas a los importadores y que se denominan "Zona de inspección". Estas áreas deberán estar debidamente definidas, señalizadas y separadas de los lugares de almacenamiento en donde es almacenada la mercancía objeto del presente Anexo Técnico, de tal manera que los funcionarios que intervienen en el proceso de verificación de las mercancías, solo tengan acceso a estas. Estas áreas no son exclusivas para la DIAN, por tanto, el operador logístico podrá disponer de estas, pero garantizará su disponibilidad cuando la DIAN así lo requiera.

l) Situar las mercancías en los recintos de almacenamiento y lugares de depósito, de acuerdo con los criterios que se establezcan y que correspondan a mejores prácticas, para facilitar el control y ubicación de las mismas, teniendo en cuenta: codificación, número del documento de ingreso y la fecha de ingreso de la mercancía, identificando en el rótulo si la misma está aprehendida, decomisada, abandonada, o corresponde a bienes recibidos en pago por obligaciones fiscales o de aquellos bienes que por disposición legal le corresponda administrar a la DIAN.

m) El recinto de almacenamiento deberá contar con un área de verificación e inventario, para el recibo de todas aquellas mercancías que no cuenten con acta de aprehensión y para su recibo deberá contar con un acta de hechos entregada por la unidad aprehensora. En todo caso, para el ingreso definitivo de la mercancía, esta deberá contar con el acta de aprehensión.

n) Realizar con el debido cuidado la manipulación de las mercancías dentro de lugares de almacenamiento y asignar el sitio de ubicación en el depósito de acuerdo con la naturaleza, dimensión, forma, peso, empaques y características especiales, que garanticen su integridad, óptimo estado de conservación guarda, identificación y ubicación. Etiquetar de manera única la mercancía para reconocimiento y ubicación por documentos o actas de ingreso y documento soporte del mismo, de la manera que la DIAN disponga.

o) El contratista debe contar en cada una de las sedes donde se preste el servicio de almacenamiento, con las condiciones mínimas de seguridad y salud ocupacional establecidas en la ley, tales como determinación de los equipos de trabajo, responsabilidad legal y compromiso gerencial, identificación de peligros, valoración de riesgos y determinación de controles, planeación estratégica, programa de gestión S&SO y evaluación.

p) Cada recinto de almacenamiento debe contar con su protocolo de seguridad física, manejo ambiental, y manipulación de mercancías con sus respectivos procedimientos., situación que será exigible por la Entidad al momento de la suscripción del contrato, y monitoreado en cualquier momento durante su ejecución.

2.4. ASPECTOS FÍSICOS Y EQUIPAMIENTO DE LOS RECINTOS DE ALMACENAMIENTO

a) Las instalaciones deberán contar con básculas apropiadas para realizar el pesaje de las mercancías, al ingreso y salida de la carga de la zona de inspección y de los recintos de almacenamiento; estas básculas deberán permitir el pesaje de unidades de carga que contengan contenedores hasta de 45 pies. En el evento en que algunos recintos de almacenamiento no cuenten con báscula camionera, es necesario que el operador logístico justifique y presente una

alternativa de solución para aprobación del Director Seccional del contrato.

b) Deben contar con un sistema de protección contra incendios y garantizar que los extintores y equipos contra incendios estén disponibles y vigentes, planamente señalizados de tal forma que siempre estén aptos para su adecuada utilización.

c) Los recintos de almacenamiento en los que se preste el servicio deben tener circuito cerrado de televisión durante las 24 horas del día, incluyendo cámaras que permitan la verificación permanente dentro del área total de los recintos de almacenamiento.

Deberán contar con cámaras para las zonas de recibo, cargue, descargue, inspección y los accesos interno y externo de los recintos de almacenamiento, que garanticen grabaciones permanentes de las actividades de almacenamiento de mercancías. Las grabaciones que dicho sistema genere deberán conservarse en archivos idóneos, de alta fidelidad, por un término mínimo de un (1) año, para la realización de actividades de control por parte de la DIAN o del supervisor. Este archivo se debe facilitar de manera inmediata cuando así se requiera. Se debe generar permanentemente una copia de seguridad (Back up) aislado con la información, el cual debe conservarse por el mismo término.

d) Debe contar en todos los recintos de almacenamiento con sistemas mecánicos y manuales para el manejo y almacenamiento de materiales como: estanterías y empaques rígidos suficientes que guarden relación directa con el peso y naturaleza de las mercancías. Para estantería, la capacidad mínima de los marcos instalados debe ser de diez (10) toneladas y por cada nivel de estantería entre cada viga, se soporte dos (2) toneladas; también se debe contar con equipos, herramientas, materiales, estibas, vinipel, zunchos, cintas, cajas y recursos necesarios para el normal desarrollo de la labor de ingreso, almacenamiento y despacho de las mercancías de la DIAN, montacargas eléctricos que impidan contaminación y riesgos dentro de los recintos.

e) El servicio debe prestarse ININTERRUMPIDAMENTE, así como mantener siempre a disposición y en correctas condiciones de funcionamiento, los montacargas, elevadores, herramientas, básculas, y maquinaria que en forma normal u ordinaria permitan realizar la operación en las zonas de inspección y manipular las mercancías. Los montacargas deberán tener una capacidad entre tres (3) y cinco (5) toneladas.

f) Los almacenamientos en áreas descubiertas deben contar con cerramientos perimetrales que impidan visualizar las mercancías almacenadas. Estas áreas deben contar con canales o formas que eviten el apostamiento de aguas lluvias.

Los cerramientos perimetrales corresponden a las debidas separaciones de las mercancías de la Entidad, frente a las de los demás clientes y frente al cerramiento exterior de los recintos de almacenamiento; a aquella infraestructura que el contratista considere dentro de su operación, necesaria para la prestación de los servicios de manera adecuada.

2.5. PERSONAL

a) Disponer en los recintos de almacenamiento y zonas de inspección destinados para la ejecución del contrato, de personal suficiente para cumplir con las obligaciones derivadas del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, la manipulación de los materiales dentro de los recintos de almacenamiento y transporte, se realizarán teniendo en cuenta las normas de seguridad industrial y salud ocupacional, establecidas para tal efecto.

b) Personal áreas de inspección: Se debe garantizar el cumplimiento de las funciones de recibo y descargue de la unidad de transporte incluyendo la manipulación del montacargas para aquellos eventos en que la naturaleza de la mercancía así lo requiera, al igual que el apoyo durante el proceso de inventario de la mercancía de acuerdo a lo determinado por la unidad aprehensora, el embalaje, el re-empaque de bultos y cajas, el cargue y acomodación de la mercancía en la unidad de transporte una vez se haya verificado la mercancía, con un tiempo mínimo señalado.

c) Contingencias de personal: El personal necesario para cada operación deberá estar acorde con los tiempos para atender el recibo de mercancías o entregas de mercancías de conformidad con los acuerdos de niveles de servicio establecidos en el Anexo No. 6 del proceso. Dicha solicitud debe ser formulada con mínimo doce (12) horas de anticipación.

d) Servicios de cuadrillas fuera de recintos de almacenamiento: El contratista deberá contar con el personal necesario en la estructuración de cuadrillas para realizar inventarios, cargue y descargue en los sitios de aprehensión y/o recibo de bienes o donde la DIAN lo requiera, diferente a las instalaciones del contratista.

- Se requiere que el servicio sea prestado en las jurisdicciones de cada Dirección Seccional, que regularmente corresponden a los municipios aledaños.
- El personal deberá estar dotado con los elementos de protección necesarios para la manipulación de la mercancía y estar afiliado al sistema de seguridad social integral.
- El personal para adelantar las labores de inventario fuera de los recintos de almacenamiento, cargue y descargue, debe tener disponibilidad para el servicio, los siete (7) días de la semana, (24) veinticuatro horas al día.
- El número mínimo de personas que se requieren para llevar a cabo el inventario dependerá del volumen de la mercancía, para lo cual en todo caso y como se ha establecido previamente, siempre deberán garantizar el servicio.

2.6. CONDICIONES Y REQUERIMIENTOS ADICIONALES EN LOS RECINTOS DE ALMACENAMIENTO

Los recintos de almacenamiento destinados a la ejecución del contrato, deberán ser administrados directamente por el Contratista, pudiendo ser los mismos propios o arrendados. En casos excepcionales y una vez analizado y autorizado por la Entidad, solo aceptará que la gestión y administración de las mercancías se realice en instalaciones o recintos de un tercero.

En la etapa de transición el nuevo operador podrá subcontratar con el contratista que termine el respectivo contrato con la DIAN, todos los servicios relacionados con la GESTIÓN DE ALISTAMIENTO Y SALIDA, siempre que los valores adjudicados y a cargo de la DIAN se mantengan y se cumpla con todos los requisitos establecidos en el presente anexo técnico.

OTROS ASPECTOS IMPORTANTES

a. Contar con servicio permanente de vigilancia y/o seguridad privada, prestado por una compañía legalmente autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con licencia de funcionamiento vigente y debe contar con un protocolo de seguridad física, manejo ambiental, y manual para manipulación de mercancías con sus respectivos procedimientos para el manejo de las mercancías, bienes, elementos e instrumentos decomisados.

b. Para zonas de inspección, el servicio permanente de vigilancia y/o seguridad privada a la mercancía y al medio de transporte debe ser prestado por una compañía legalmente autorizada

por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con licencia de funcionamiento vigente, quedando cubierta de riesgos con los seguros del Cotizante.

c. El Contratista deberá entregar certificación, con la suscripción del acta de inicio, al supervisor del contrato, suscrita por su representante legal, en la que conste que los recintos de almacenamiento a través de los que presta el servicio objeto del presente documento cumplen con las normas ambientales y de seguridad industrial vigentes aplicables a depósitos y recintos de almacenamiento, para cada ciudad donde se preste el servicio. Esta certificación deberá ser presentada por el contratista para cada uno de los pagos.

d. Contar con un sistema de gestión ambiental que permita optimizar el proceso de almacenamiento encaminado a reducir su impacto en el medio ambiente, en cada una de las ciudades donde se presta el servicio. El Contratista debe dar cumplimiento a las normas de gestión ambiental y requisitos legales aplicables propios del almacenamiento de mercancías, de acuerdo al sistema HSEQ que este haya implementado. Para la suscripción del acta de inicio, el contratista deberá acreditar mediante certificación suscrita por el representante legal esta condición de cumplimiento, para todos los recintos de almacenamiento.

e. El contratista debe contar en cada una de las sedes donde se preste el servicio de almacenamiento, con las condiciones mínimas de seguridad y salud ocupacional establecidas en la ley, tales como determinación de los equipos de trabajo, responsabilidad legal y compromiso gerencial, identificación de peligros, valoración de riesgos y determinación de controles, planeación estratégica, programa de gestión S&SO, estableciendo formatos correspondientes para su evaluación.

2.7. ASPECTOS TECNOLÓGICOS

El Contratista debe contar en todas los recintos y lugares de depósito, con un sistema logístico e informático para identificar, inventariar y controlar la ubicación física de las mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la Nación; de los bienes muebles entregados a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en pago de obligaciones fiscales, y de aquellos que por disposición legal le corresponda administrar a la DIAN, permitiendo la entrega de información y reportes a la DIAN en la manera y oportunidad que se requiera.
En la actualidad para la administración y control del inventario de mercancías Aprehendidas, Decomisadas y Abandonadas a favor de la Nación, la Entidad cuenta con el sistema ADA, el cual opera en dos ambientes: uno corresponde a la plataforma WEB y es operado principalmente por el actual contratista y una plataforma administrada localmente en la DIAN por cada una de las Direcciones Seccionales y el Nivel Central.

Este sistema durante la ejecución del eventual contrato puede ser susceptible de alguna mejora o modificación, aspecto que requiere que el oferente y posible contratista disponga de plataformas tecnológicas con equipos de gran capacidad para la optimización del procedimiento, que permita realizar de esta forma las actualizaciones. Si el anterior aspecto se define en la etapa de diseño, la DIAN requerirá al oferente y posible contratista para que utilice las interfaces de usuario provistas por la DIAN, asociadas al ingreso y egreso de la mercancía.

2.7.1. Requisitos Mínimos.

a. Hardware: Memoria RAM de 1024 MB (recomendada 2048 MB o superior), procesador 2 GHz o superior (recomendado Multinúcleo).
b. Resolución del monitor: Configuración 1024 x 768.

c. Sistema Operativo: Windows XP SP3-ADA Web solo funciona en sistema operativo Windows XP, si se trabaja en sistemas operativos Windows Vista o 7 se debe instalar una máquina virtual XP para configurarlo.

2.7.2. Navegadores soportados: Se recomienda usar como navegador el siguiente: Internet Explorer.
a. Versiones 7, ADA WEB solo funciona hasta versión 8
b. Lenguaje: "español (Colombia) [es-co]" dejar como primera opción.
c. Configurar con ventanas emergentes permitidas al dominio dian.gov.co
d. En IE 8 y 9 configurar el modo de compatibilidad para el dominio dian.gov.co

Para mercancías ADA, se requiere que la versión de Java sea 1.6 si es mayor crea conflicto.

El Actual sistema ADA solo funciona con el navegador de Internet Explorer.

2.7.3. Recomendaciones:

a. Tener el computador con las actualizaciones del sistema operativo al día (Windows Update).

2.7.4. Se debe contar con una conexión a Internet la cual, en caso de ser dedicada y sin reúso, debe contar con un ancho de banda de al menos 4 Mbps.; también es posible cumplir el requerimiento a través de una conexión de banda ancha o LTE. La capacidad del enlace debe ajustarse dependiendo del consumo que se observe sobre él.

2.7.5. Software en zonas de inspección

Para el caso de los servicios de zonas de inspección se requiere como soporte tecnológico, que el contratista, cuente con un sistema informático independiente que permita identificar y controlar:

1. Hora y fecha de la entrada y salida de vehículos y su correspondiente unidad de carga.
2. Nombre e identificación del conductor del vehículo que transporta la mercancía.
3. Descripción del tipo de vehículo y placa correspondiente.
4. Número del contenedor, si a ello hay lugar.
5. Nombre, identificación y denominación del empleo con su respectiva ubicación, del funcionario de la unidad aprehensora que realiza el procedimiento.
6. Reporte del peso de la unidad de carga al ingreso y a la salida de/los recintos de almacenamiento.
7. Relación de los documentos que acompañan la entrada del vehículo:

a. Número y fecha de acta de adopción y/o levantamiento de medida cautelar en el Control Posterior diferente a la Inmovilización y Aprehensión. Formato FT-FL-2431
b. Conocimiento de embarque, guía aérea o documento que demuestre el tipo de mercancía que se está transportando o número de declaración de importación o DTA.
c. Número y fecha de Acta de Hechos para acción en control posterior. Formato FT-FL-2270.
d. Descripción de la mercancía acorde con los documentos que la soportan y valor temporal.
e. Nombre del funcionario responsable de la verificación de la mercancía.
f. Número y fecha de Acta de Aprehensión, si esta procede.
g. Relación del tiempo que duró la medida cautelar de verificación.

El sistema debe permitir la impresión de un documento tipo reporte, que contenga toda la información relacionada en los literales anteriores y de los documentos que la soportan se debe dejar copia al cotizante para efectos de control y registro; a su vez éste deberá suministrar inmediatamente sea requerido, la información solicitada respecto de todos estos temas a las áreas

correspondientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales que las solicitan, o al supervisor del contrato.

Copia de este reporte será exigido por parte del Supervisor, para el trámite de pago correspondiente.

2.7.6 Sistema complementario de información:

El contratista deberá contar con un sistema complementario de información que debe realizar las siguientes actividades:

a) Información en línea que complemente la información del sistema inventarios ADA y que permita extraer archivos planos.
b) Un enterprise resource planning (ERP) complementario que permita llevar el control de inventarios no administrados por ADA. El sistema de inventarios debe estar en capacidad de proveer los reportes de información sobre su estado, valor y situación jurídica de las mercancías. La información de la situación jurídica únicamente la tienen las Direcciones Seccionales, en este caso debería volver a registrarla en el sistema del operador, el sistema debe permitir generar el soporte de las facturas automáticamente, es decir la relación de los DIIAM desde su ingreso hasta su egreso y los costos asociados a este.
c) Solución tecnológica para administrar documentos escaneados
d) Información en línea que permita conocer el estatus para las mercancías.
e) Información en el sistema del contratista que permita alocar o separar mercancías para no realizar nuevamente solicitudes de salida sobre las mismas mercancías.
f) Información en el sistema del contratista que permita alocar o separar mercancías que se encuentren en trámite por alguna causal de disposición para no realizar nuevamente solicitudes de salida sobre las mismas mercancías.
g) Ofrecimiento de información mensual que permita conocer los pesos, volúmenes y áreas ocupadas.
h) Plataforma web que permita el acceso a la información en detalle en cualquier bodega contratada.
i) Contar con fotos de la mercancía por cada ingreso
j) Descargar archivos planos para crear reportes teniendo como referencia el número de documento de ingreso o identificación establecido por la DIAN.
k) Acceso al sistema del contratista hasta 100 usuarios, los cuales serán autorizados por el supervisor nacional del contrato.

2.8. GESTIÓN Y CONTROL DE INVENTARIOS

El Contratista deberá registrar en el sistema de información electrónico de control de inventarios de mercancías Aprehendidas, Decomisadas y Abandonadas dispuesto por la DIAN, todos los ingresos de mercancía al recinto de almacenamiento. Adicionalmente deberá disponer de un sistema propio en el cual se incluyan todas las mercancías y bienes que se encuentren en sus recintos con la información soporte de este ingreso al cual la DIAN podrá tener acceso a nivel nacional y generar los reportes que considere pertinentes.

La DIAN en el desarrollo del contrato realizará inspecciones de la mercancía aleatoriamente en todos los depósitos del Contratista, para lo cual remitirá comunicación con la antelación correspondiente.

2.9. GESTIÓN DE ALISTAMIENTO Y SALIDA

Previa solicitud de la entrega de la mercancía ordenada mediante acto administrativo, el contratista separará la mercancía que va a ser despachada, de acuerdo con las cantidades y referencias solicitadas, en el plazo determinado en el acto administrativo que lo ordena.

La DIAN, mediante acto administrativo en donde se autorice la disposición de la mercancía, bajo las modalidades previstas en el estatuto aduanero (donación, destrucción, chatarrización, venta, asignación, dación en pago o chatarrización) comunicará y ordenará al operador logístico la entrega de las mismas, de tal forma que realice los procesos que se requieran sobre la mercancía que va a ser entregada a la persona indicada en el acto administrativo o su disposición correspondiente. Lo anterior de acuerdo con las cantidades, referencias y plazos determinados por la DIAN.

Recepción de pedidos de salida: La DIAN establece que toda salida física requiere de un documento de salida expedido por la DIAN, ya sea resolución o el documento que haga sus veces, a nivel de autorización de salidas de mercancías. Cada una de las Direcciones Seccionales indicará por escrito las firmas y personas autorizadas, las cuales no deben superar dos (2) funcionarios con el debido documento de autorización.

a) El contratista deberá abstenerse de entregar mercancía sin que medie acto administrativo expedido por la DIAN que así lo ordene.
b) Para la entrega se debe elaborar y suscribir el "Documento de Egreso" de mercancías acorde con el acto administrativo que ordenó la entrega y remitirlo al Jefe de la División de Gestión Administrativa y Financiera y/o al Jefe del Grupo Interno de Trabajo de Comercialización de la respectiva Dirección Seccional o dependencia que haga sus veces dentro del término establecido por la DIAN. La citada acta, deberá ser suscrita por el tercero que reciba la mercancía.
c) Toda entrega se debe registrar en el sistema establecido por la DIAN para la administración y control de las mercancías y deberá ser consignada en el "Documento de Egreso".
d) Para el caso de las donaciones se hará con estricta sujeción al artículo 745 del Decreto 1165 de 2019 y demás normas que lo modifiquen o complementen- el cual establece que el receptor de la donación deberá retirar la mercancía dentro de los diez (10) días hábiles a su notificación.
e) En caso de que se realice la entrega con posterioridad a los diez (10) días y después que sea cancelado el depósito a nombre de la DIAN, se procederá la entrega de la mercancía al beneficiario.

2.10 OTROS SERVICIOS

2.10.1 MERCANCÍAS QUE REQUIEREN CONDICIONES ESPECIALES DE ALMACENAMIENTO.

Aquellas mercancías que por sus características o reglamentación especial no deban ser almacenadas junto con las demás mercancías, podrán ser almacenadas en lugares diferentes a los recintos de almacenamiento y el contratista podrá contratar este servicio a través de terceros.

Las mercancías como hidrocarburos y sus derivados, lingotes de metales preciosos, joyas en serie, piedras preciosas y joyas de fabricación exclusiva, que por tratarse de mercancía considerada como de alto riesgo, podrán ser almacenadas en recintos de almacenamiento diferentes, siempre y cuando cuenten con las condiciones idóneas.

En caso de mercancías que por su naturaleza y condiciones físicas puedan presentar durante el

periodo de almacenamiento mermas, la Entidad a través del funcionario delegado podrá supervisar y controlar el traslado de la mercancía, determinando un porcentaje de acuerdo con el grado de demérito deterioro y obsolescencia de la misma para efectos de ajustar el valor de ingreso en la almacenadora de llegada.

De acuerdo con lo anterior, cuando reciba mercancías y/o bienes objeto del contrato, susceptibles de mermas naturales y previsibles en el peso, la DIAN podrá verificar que éstas se ajustan a las tablas técnicas para merma de mercancías establecidas por las entidades competentes, según el tipo de mercancía. Esta circunstancia y la proporción de la posible merma, deben quedar registradas en el Documento de Ingreso y en la respectiva Matrícula de Depósito, pues en ningún caso, las mermas por este concepto podrán superar los topes previstos en las tablas técnicas antes mencionadas (se anexará al Documento de Ingreso el correspondiente análisis de laboratorio).

2.11 MERCANCÍAS EXCLUÍDAS DE ALMACENAMIENTO EN RECINTOS DE ALMACENAMIENTO.

De conformidad con el artículo 733 del Decreto 1165 de 2019 y el artículo 172 del Decreto 349 de 2018, las siguientes mercancías no podrán ser almacenadas directamente por el contratista, por ningún motivo:

- Partes del cuerpo humano y medicamentos de uso humano: Ministerio de Salud y Protección Social o la entidad que este designe. Igualmente, las ambulancias, elementos y equipos de uso hospitalario
- Los isótopos radiactivos: Servicio Geológico Colombiano o la entidad que el Ministerio de Minas y Energía designe.
- Los bienes que conforman el patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural de la Nación: Ministerio de Cultura o la Entidad que este designe.
- Los videogramas, fonogramas, soportes lógicos, obras cinematográficas y libros que violen los derechos de autor: Fiscalía General de la Nación.
- El Café: Federación Nacional de Cafeteros de Colombia o Almacafé S.A.
- Sustancias y productos químicos que pueden ser utilizados o destinados, directa o indirectamente en la extracción, transformación y refinación de drogas ilícitas: Fiscalía General de la Nación cuando hubiere lugar a ello o la entidad que designe el Consejo Nacional de Estupefacientes.
- Especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre y especiales y exóticas: Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible o la entidad que este designe.
- Armas, municiones y explosivos: Ministerio de Defensa Nacional o la entidad que este designe.

3. SERVICIOS LOGÍSTICOS COMPLEMENTARIOS.

De acuerdo con la tipología y naturaleza de las mercancías, se requiere de la prestación de los servicios logísticos clasificados a continuación, los cuales se requieren en forman eventual y/o permanente durante la ejecución del contrato, siendo necesarios para la gestión, administración, conservación, almacenamiento, hasta la disposición de las mercancías:

Estos servicios no forman parte del valor del servicio de ingreso, almacenamiento, gestión y control de inventarios y deberán ser prestados directamente por el operador.

3.1 Animales: Las operaciones de aprehensión y decomiso pueden incluir todo tipo de animales vivos los cuales deben ser cuidados y alimentados, de igual manera en casos que sean ordenados por la autoridad competente deberán ser sacrificados y ser almacenados en cuartos fríos, para tal efecto se contemplan:

a. Cuidado y sostenimiento de animales vivos: Se contemplan bovinos, caprinos, porcino, equinos aves y/o cualquier otro animal vivo. Esto, contando con los avales de las correspondientes Entidades tales como INVIMA e ICA.

i. Se requiere disponibilidad por parte del proveedor para el recibo de animales, los siete días de la semana, veinticuatro horas al día.
ii. Deberá responder por la entrega de la totalidad de los animales ingresados para su cuidado y sostenimiento.
iii. Deberá informar inmediatamente a la Dirección Seccional correspondiente, cuando se detecte síntoma de enfermedad o desmejoramiento en los animales, o alguna causa que ponga en peligro el bienestar de los mismos. Lo anterior, se hará constar por un veterinario mediante certificación correspondiente.
iv. El proveedor deberá tener disponibilidad para prestar el servicio de atención veterinaria todos los días de la semana, durante 24 horas diarias.
v. Tendrá responsabilidad por los animales que mueran,
vi. Se requiere que se informe para su autorización a la Dirección Seccional correspondiente, la necesidad de suministrar medicamentos, en los casos en que la Entidad incurra en los costos.
vii. Deberá informar el rango de porcentaje de merma del peso del animal vivo al recibo y al momento del sacrificio, cuando sea el caso, con la debida justificación.
viii. El personal deberá estar dotado con los elementos de higiene y protección necesarios para la prestación del servicio y estar afiliado a la seguridad social.
ix. Deberá contar con el personal suficiente y capacitado para prestar el servicio.

b. Servicio de sacrificio de animales. Se contemplan bovinos, caprinos, porcinos, equinos, aves y demás animales que puedan ser aprehendidos por la DIAN.

i. El proveedor deberá tener autorizada la planta de sacrificio y de desposte por parte del INVIMA y/o autoridad competente.
ii. Recibo y al momento del sacrificio, cuando sea el caso, con la debida justificación.
iii. El proveedor deberá indicar los rangos de merma en cada proceso, ejemplo: Canal en caliente, canal para desposte, carne despostada y merma en unidad de frio, entre otros.
iv. El servicio de sacrificio debe contemplar las actividades y elementos complementarias que se requieren tales como:

— Desposte en canales, limpieza, empacado al vacío, rotulada por unidad.

— Transporte de subproductos de planta de sacrificio a relleno sanitario, de acuerdo con la regulación de transporte para servicios peligrosos.

— Transporte de canal de planta de sacrificio a zona de desposte.

— Cargue de canales en planta de sacrifico y descargue en planta de desposte - desposte - unidad.

— Servicios de cargue para la entrega de cortes, porcinos, caprinos –kilos.

3.2 Cuartos Fríos: Cualquier tipo de animal o alimento de origen animal puede requerir el uso de cuartos fríos para su conservación, los valores se expresarán en kilos por día. De igual manera en este numeral se estipula el almacenamiento de otro tipo de mercancías que por su naturaleza y condición requiera de su uso.

Se debe garantizar la prestación del servicio en forma continua, es decir, sin interrupciones que ocasionen perdida de la cadena de frio, así como las condiciones apropiadas para la conservación de las mercancías.

El servicio debe ser prestado durante el tiempo necesario mientras se dispone de la mercancía.

El proveedor del servicio debe contar con planta generadora de energía que permita mantener la cadena de frio, en caso de fallas eléctricas.

Deberá cumplir con las normas generales sobre prácticas de higiene y de operación durante el almacenamiento de la mercancía.
El personal deberá estar dotado con los elementos de protección necesarios para la manipulación de la mercancía y estar afiliados a la seguridad social.

El personal debe tener disponibilidad para el servicio, los siete días de la semana, veinticuatro horas al día.

El costo del servicio incluirá los siguientes conceptos:
- Cuarto frio canal completo *(1a res y/o caprino, porcino etc.) primeras cuarenta y ocho (48) horas.
- Cuarto frio 3° día en adelante (desposte) por días por canal completo
- Cuarto frio para alimentos que requieran refrigeración.

3.3 Servicio a Vehículos: El tratamiento operativo para el servicio sobre vehículos está contemplado en el capítulo de almacenamiento, pero en algunos casos se requieren servicios adicionales como una remarcación y traslado entre Direcciones Seccionales y/o zonas fronterizas para devolución de los mismos a otros Gobiernos.

3.3.1 Remarcación e improntado de vehículos y motos.

3.3.2 Traslado de los vehículos a las Direcciones Seccionales fronterizas para la devolución a los Gobiernos de Venezuela y/o Ecuador.

3.4 Otros Servicios

a. Servicio de cuadrilla fuera de bodega.
b. Servicio de Grúa y montacargas que supere las tres (3) toneladas para mover contenedores y maquinaria pesada o extra dimensionada.
c. Avalúos Especializados
-Joyas y Piedras Preciosas
- Otro Tipo de Bienes

3.5 ZONAS DE INSPECCIÓN:

ÁREA DENOMINADA ZONA INSPECCIÓN MEDIDAS CAUTELARES: Es un área especial del Recinto de Almacenamiento, donde se aplica y ejecuta por parte de la autoridad aduanera la medida cautelar de verificación de mercancías, que pueden ser o no, objeto de aprehensión y decomiso, devolución o inmovilización y que requieren de servicios especiales para atender dicha inspección.

Si bien, esta área no será exclusiva para la DIAN, cuando se requiera realizar allí la aplicación de una medida cautelar de Verificación de mercancías, por parte de la Subdirección de Fiscalización Aduanera, el Contratista garantizará su disponibilidad. A esta zona no podrán ingresar mercancías que se encuentren en zona primaria aduanera o que se encuentren en depósitos francos.

3.5.1 CONDICIONES TÉCNICAS REQUERIDAS

a) Estas áreas deben estar adecuadas para realizar la operación logística integral en las zonas de inspección, la cual incluye los siguientes servicios: (i) pesaje al ingreso y salida de vehículos; (ii) servicio de cuadrilla para el recibo y descargue de la unidad de transporte, apoyo durante el proceso de inventario de la mercancía de acuerdo a lo determinado por la unidad aprehensora, embalaje y re-empaque de bultos y cajas y cargue a la unidad de transporte una vez se haya verificado la mercancía.

b) Para la inspección de las mercancías contenidas en medios de transporte, el área de inspección debe contar con los siguientes servicios:

- Personal Suficiente y Calificado:

El Operador Logístico deberá disponer del personal suficiente, de forma que garantice el cumplimiento de las funciones de recibo y descargue de la unidad de transporte incluyendo la manipulación del montacargas para aquellos eventos en que la naturaleza de la mercancía así lo requiera, apoyo durante el proceso de inventario de la mercancía de acuerdo a lo determinado por la unidad aprehensora, embalaje, re-empaque de bultos y cajas, cargue y acomodación de la mercancía en la unidad de transporte una vez se haya verificado la mercancía, con un tiempo mínimo señalado a continuación, dependiendo del tipo de vehículo, así:

Carga suelta Estiba	C300	C600	20 pies	40 pies	45 pies
1.00	1.00	1.50	2.00	3.50	4.00

Nota: Los números corresponden al número de horas requerido

En caso de que los tiempos establecidos para la verificación, excedan los mínimos señalados en el cuadro anterior y por esto se exceda de las 24 horas por causas imputables al Operador Logístico, la DIAN no estará obligada a cancelar cargos adicionales de ninguna naturaleza.
Las especificaciones por unidad de carga pueden ser expresadas en equivalencias de metros cúbicos o la definida para tal efecto.

c) Servicio de re empaque y embalaje: Se requiere contar con los materiales e insumos necesarios como vinipel y/o poliestrech y/o cajas reutilizables, cinta, zunchos y grapas (metálicos y/o poliéster), bisturíes, y demás que se necesiten dependiendo el tipo de mercancía.

d) Pesaje: Básculas apropiadas para realizar el pesaje de las unidades de carga, al ingreso y salida de la carga de la zona de inspección. Estas básculas deberán permitir el pesaje de unidades de carga que contengan contenedores hasta de cuarenta y cinco (45) pies.

e) El sistema debe permitir la impresión de un documento tipo reporte, que contenga toda la información relacionada en los literales anteriores y de los documentos que la soportan se debe dejar copia a la Entidad, a su vez éste deberá suministrar inmediatamente sea requerido, la información solicitada respecto de todos estos temas a las áreas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales que las solicitan.

Copia de este reporte será requisito por parte del Supervisor, para el trámite de pago correspondiente.

f) La zona de inspección debe estar debidamente definida, señalizada y separada de la de otros clientes del contratista, de tal manera, que los funcionarios que intervienen en el proceso de verificación de las mercancías solo tengan acceso a esta área. Estas áreas no serán de uso exclusivo para la DIAN, no obstante, el contratista garantizará su disponibilidad en el momento que sean requeridas para la aplicación de la medida cautelar por parte de la Entidad.

g) Estas zonas deben contar con accesos seguros para las mercancías y funcionarios que intervengan en el proceso de recibo, descargue, inspección, custodia, conservación y cargue de la unidad de carga y de las mercancías transportada en ésta. Las áreas deben estar en buen estado y contar con un adecuado mantenimiento, incluyendo su estructura, cubierta, pisos, cerramientos y puertas, en general contar con las mejores condiciones que permitan el correcto funcionamiento y la prestación de los servicios que la DIAN requiere.

h) El Operador Logístico garantizará que ninguna de las personas que accedan a las zonas de inspección retire mercancía sin la debida autorización de la autoridad aduanera y previa verificación de la documentación que lo autoriza.

i) Para tal efecto, la única manera posible para que una mercancía pueda ser retirada de las zonas de inspección, es que la misma cuente con la autorización de retiro otorgada por el funcionario competente, quedando registrada en el acta correspondiente.

j) De igual manera, la verificación física de la mercancía solo podrá realizarse mínimo con la presencia del funcionario responsable de la verificación de la mercancía por parte de la unidad aprehensora, quien debe ser el mismo desde el comienzo hasta la finalización de la medida y un delegado del Operador logístico, quienes podrán estar apoyados por miembros de la Policía Fiscal y Aduanera.

A la verificación podrá asistir el importador, su apoderado o el responsable de la mercancía. No obstante, la presencia de los mismos no es requisito para adelantar la diligencia de verificación.

k) Cobertura y número máximo de verificaciones permitidas para la prestación de servicios en zonas de inspección: Deberá abarcar la cobertura y cumplir con la frecuencia de verificaciones establecidas por la Entidad, de acuerdo con la cantidad de operaciones semanales y mensuales en las zonas de inspección detallada en el presente anexo.
l) El servicio de zonas de inspección en la medida cautelar de verificación será prestado como mínimo por el Operador Logístico en las ciudades a continuación relacionadas, garantizando en todo caso los espacios físicos y requerimientos técnicos para tal cometido:

- Barranquilla
- Cartagena
- Cali
- Cúcuta
- Medellín
- Armenia
- Bogotá
- Buenaventura
- Ipiales
- Pereira
- Riohacha

- Santa Marta
- Valledupar

IMPORTANTE: Si la aplicación de la medida cautelar de verificación se concreta en una aprehensión, no se causará a la Entidad ningún costo asociado por los servicios en zonas de inspección por parte del operador logístico. Si se toma la decisión de "inmovilizar" la mercancía, su guarda y custodia por el tiempo que dure la medida, se liquidará a las tarifas de bodega que apliquen dentro del contrato.

DATOS DE REFERENCIA

En el presente documento, se presentan los datos relevantes extraídos de la ejecución del contrato actual, con el propósito de referenciar los valores de ingresos y egresos de inventarios de mercancías, los inventarios por tipo de mercancía, la participación en gasto y la información de áreas ocupadas del mismo.

a. Valores indicativos de ingresos, egresos e inventarios de mercancías, expresados en miles de Millones. Valores correspondientes al contrato vigente. (Fuente: Coordinación Nacional de Inventario de Mercancías)

INGRESO

AÑO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TLL
2018	$ 31.462	$ 28.401	$ 31.234	$ 24.811	$ 45.057	$ 22.821	$ 24.884	$ 22.612	$ 25.317	$ 20.750	$ 21.688	$ 28.212	$ 327.249
2017	$ 21.937	$ 22.612	$ 29.821	$ 25.038	$ 31.615	$ 29.256	$ 30.965	$ 32.747	$ 25.911	$ 29.655	$ 34.399	$ 43.395	$ 357.350
2016	$ 14.246	$ 22.534	$ 30.276	$ 29.917	$ 27.240	$ 21.579	$ 24.962	$ 24.018	$ 25.871	$ 24.660	$ 18.161	$ 29.649	$ 293.114
2015	$ 22.918	$ 41.167	$ 34.617	$ 35.857	$ 36.503	$ 31.161	$ 29.036	$ 22.899	$ 19.484	$ 26.567	$ 19.590	$ 26.622	$ 346.471

EXISTENCIAS EN BODEGA

AÑO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
2018	$ 243.441	$ 257.083	$ 260.152	$ 257.258	$ 258.914	$ 250.741	$ 247.622	$ 237.545	$ 232.653	$ 218.830	$ 211.773	$ 196.733	
2017	$ 178.905	$ 193.268	$ 200.379	$ 198.098	$ 200.394	$ 201.347	$ 209.405	$ 215.789	$ 219.318	$ 221.771	$ 219.077	$ 217.323	
2016	$ 186.144	$ 187.051	$ 185.120	$ 188.298	$ 201.373	$ 197.401	$ 195.375	$ 186.227	$ 190.285	$ 187.727	$ 171.466	$ 162.780	
2015	$ 279.103	$ 308.798	$ 290.964	$ 297.752	$ 306.202	$ 307.184	$ 276.970	$ 252.847	$ 226.235	$ 210.952	$ 191.877	$ 179.660	

EGRESOS

AÑO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TLL
2018	$ 5.060	$ 14.735	$ 25.665	$ 26.424	$ 38.787	$ 30.228	$ 32.695	$ 33.076	$ 29.676	$ 36.061	$ 28.696	$ 43.165	$ 344.267
2017	$ 6.142	$ 7.556	$ 19.044	$ 25.550	$ 27.403	$ 28.264	$ 21.660	$ 26.454	$ 22.326	$ 26.688	$ 36.672	$ 45.149	$ 292.913
2016	$ 7.765	$ 21.490	$ 29.546	$ 26.817	$ 14.045	$ 25.771	$ 26.699	$ 32.882	$ 20.972	$ 26.855	$ 34.480	$ 38.220	$ 305.543
2015	$ 11.260	$ 11.359	$ 20.584	$ 28.276	$ 26.730	$ 29.662	$ 56.860	$ 45.629	$ 46.470	$ 41.709	$ 39.629	$ 39.063	$ 397.231

b. Participación en gastos por tipo de servicio año 2018

Seccional	Bodega	Trans	Refrige	Cuidad	Sacrificio	Medida	otros	TLL	% Total
AGUAZUL	52,37%	4,65%	0%	21%	19,51%	0,00%	2,43%	100,00%	0,29%
ARAUCA	0,00%	27,52%	2%	47%	11,83%	0,00%	12,02%	100,00%	1,24%
ARMENIA	95,94%	0,44%	0%	0%	0,00%	0,00%	3,62%	100,00%	0,58%
B/MANGA	96,36%	1,68%	1%	0%	0,00%	0,00%	0,77%	100,00%	1,74%
B/QUILLA	95,96%	2,00%	0%	0%	0,00%	0,31%	1,73%	100,00%	4,28%
B/VENTURA	93,41%	4,35%	0%	0%	0,00%	1,33%	0,91%	100,00%	17,49%
Bogota	95,29%	2,69%	0%	0%	0,00%	0,01%	1,81%	100,00%	16,96%
C/GENA	80,91%	5,91%	0%	0%	0,00%	3,67%	9,51%	100,00%	3,63%
CALI	97,92%	0,74%	0%	0%	0,00%	1,28%	0,05%	100,00%	3,77%
CUCUTA	15,62%	0,56%	77%	6%	0,85%	0,04%	0,27%	100,00%	14,66%
ESPINAL	100,00%	0,00%	0%	0%	0,00%	0,00%	0,00%	100,00%	0,05%
FLORENCIA	0,00%	0,00%	0%	0%	0,00%	0,00%	100,00%	100,00%	0,01%
GIRARDOT	100,00%	0,00%	0%	0%	0,00%	0,00%	0,00%	100,00%	0,05%
IBAGUE	98,30%	0,60%	0%	0%	0,00%	0,00%	1,10%	100,00%	0,36%
IPIALES	68,01%	5,58%	13%	1%	0,13%	0,05%	12,79%	100,00%	8,01%
MAICAO	17,31%	8,37%	6%	8%	1,31%	0,00%	58,07%	100,00%	4,57%
MANIZALES	100,00%	0,00%	0%	0%	0,00%	0,00%	0,00%	100,00%	0,44%
MEDELLIN	98,73%	1,02%	0%	0%	0,00%	0,08%	0,16%	100,00%	4,09%
MONTERIA	100,00%	0,00%	0%	0%	0,00%	0,00%	0,00%	100,00%	0,15%
NEIVA	89,34%	5,54%	0%	0%	0,00%	0,00%	5,12%	100,00%	0,26%
PALMIRA	100,00%	0,00%	0%	0%	0,00%	0,00%	0,00%	100,00%	0,00%
PAMPLONA	48,08%	9,88%	42%	0%	0,00%	0,00%	0,00%	100,00%	0,71%
PASTO	79,07%	0,00%	0%	0%	0,00%	0,00%	20,93%	100,00%	0,04%
Pereira	97,89%	0,71%	0%	0%	0,00%	0,95%	0,45%	100,00%	1,36%
POPAYAN	100,00%	0,00%	0%	0%	0,00%	0,00%	0,00%	100,00%	0,13%
PTO ASIS	100,00%	0,00%	0%	0%	0,00%	0,00%	0,00%	100,00%	0,03%
RIOHACHA	28,41%	11,90%	6%	10%	14,19%	0,03%	29,21%	100,00%	4,01%
SAN ANDRES	0,00%	100,00%	0%	0%	0,00%	0,00%	0,00%	100,00%	0,09%
SINCELEJO	98,90%	0,00%	0%	0%	0,00%	0,00%	1,10%	100,00%	0,30%
SOGAMOSO	15,76%	43,92%	0%	32%	5,52%	0,00%	3,22%	100,00%	0,16%
Santa Martha	68,15%	5,19%	0%	0%	0,00%	5,76%	20,90%	100,00%	4,01%
TULUA	100,00%	0,00%	0%	0%	0,00%	0,00%	0,00%	100,00%	0,00%
TUMACO	15,81%	0,00%	0%	0%	0,00%	0,00%	84,19%	100,00%	0,55%
TUNJA	44,61%	44,02%	0%	0%	0,00%	0,00%	11,37%	100,00%	0,22%
URABÁ	56,89%	2,64%	0%	0%	0,00%	0,00%	40,47%	100,00%	2,81%
V/CENCIO	38,05%	1,73%	0%	48%	0,00%	0,00%	12,21%	100,00%	0,62%
V/DUPAR	68,77%	1,69%	0%	23%	3,28%	0,00%	3,54%	100,00%	1,92%
Total general	68,86%	4,03%	13%	3%	1,04%	0,69%	8,63%	100,00%	100,00%

El porcentaje (%) Total refleja la participación por cada seccional a nivel del gasto nacional.

c. Cantidad de operaciones semanales y mensuales de las zonas de inspección, de acuerdo con el contrato actual.

Direcciones Seccionales	Ciudad Principal	Ciudad y/o punto Alternativo	Número Promedio de Verificaciones diarias Permitidas	Número Máximo de Verificaciones semanales Permitidas
Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla	Barranquilla	No Aplica	4	24
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena	Cartagena	No Aplica	4	24
Dirección Seccional de Aduanas de Cali	Cali	No Aplica	4	24
Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta	Cúcuta	No Aplica	2	12
Dirección Seccional de Aduanas de Medellín	Medellín	Envigado Rionegro	4	24
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia	Armenia	No aplica	2	12
Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá	Bogotá	No aplica	4	24
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura	Buenaventura	No aplica	4	24
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ipiales	Ipiales	No aplica	2	12
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira	Pereira	No Aplica	2	12
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha	Riohacha	No aplica	2	12
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta	Santa Marta	No aplica	4	24
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Valledupar	Valledupar	No aplica	2	12

d. Información de áreas ocupadas

CIUDAD	Áreas Indicativas		
	POSICIONES EN ESTIBA BODEGA	AREA EN PISO BODEGA MT2	PATIO MT2
BARRANQUILLA	777	30	500
CARTAGENA	1.750	155	100
MAICAO	805	0	8.000
RIOHACHA			
MONTERIA	128	30	0
SANTA MARTA	500	0	200
SINCELEJO	8	0	48
VALLEDUPAR	202	288	720

CIUDAD	Áreas indicativas		
	POSICIONES EN ESTIBA BODEGA	AREA EN PISO BODEGA MT2	PATIO MT2
MEDELLIN	1.515	0	1.394
ARMENIA	187	155	315
BARRANCABERMEJA	270	5	458
BUCARAMANGA			
MANIZALES	42	101	189
PEREIRA	238	81	173
URABA	40	150	100
ARAUCA		400	
CUCUTA	955	1.318	9.808
PAMPLONA	158	0	11
BOGOTA	3.683	748	2.819
SOGAMOSO			
TUNJA			
GIRARDOT	48	175	480
IBAGUE			
NEIVA			
VILLAVICENCIO	36	26	350
YOPAL	24	4	190
ADUANAS CALI	1.296	1.000	450
PALMIRA			
TULUA			
POPAYAN			
BUENAVENTURA	5.726	2.080	0
IPIALES	670	1.102	2.500
PASTO			

MARTHA JEANNETTE PINZÓN MUÑOZ
Subdirectora de Gestión Comercial (A)

RICARDO ACEVEDO BELTRAN
Jefe Coordinación Nal. de Inventario de Mcías (A)